

APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RAD: 2025-264

Desde Juzgado 13 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 04/11/2025 8:55

 1 archivo adjunto (805 KB)

Apertura Liquidación (1).pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el **numeral 4 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025**, que modificó el artículo 564 del Código General del Proceso, se **oficia** a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el señor **Rowinson Gómez Mora**, identificado con C.C. **1.073.608.500**, para que los remitan a la presente **liquidación patrimonial**, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los cuales harán parte de la liquidación con preferencia sobre los demás créditos.

En caso de no existir procesos judiciales en contra del deudor(a), se solicita comedidamente abstenerse de emitir respuesta alguna, con el fin de evitar congestión en el correo electrónico institucional.

Por último, le sugerimos crear una regla de correo tanto en el correo corporativo web (Outlook Web) o en el cliente de escritorio (Outlook de Escritorio) para filtrar o gestionar automáticamente los mensajes que contengan oficios de liquidaciones de personas naturales o comerciantes. Esto le ayudará a evitar que estos correos lleguen a su bandeja principal o a un correo personal que no corresponde.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

José David Mondragón Perea
Asistente Judicial

Juzgado Trece Civil del Circuito
Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Cali – Valle del Cauca
Teléfono 6028986868 ext. 4133

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Proceso: Insolvencia de persona natural no comerciante
Solicitante: Rowinson Gómez Mora
Radicación: 76001310301320250026400

Auto No. 1625

Revisado el asunto de la referencia, se tiene que desde el Centro de conciliación de La “Fundación Alianza Efectiva Para La promoción de la conciliación y la Convivencia Pacífica”, de Cali, se ha remitido a esta judicatura el expediente del deudor Rowinson Gómez Mora, para efectos de que se adelante la apertura y trámite de la liquidación patrimonial, debido al “fracaso de la negociación de deudas”, por lo que resulta pertinente señalar que el artículo 563 del compendio procesal ritual preceptúa dentro de los eventos en los que es procedente iniciar la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, el siguiente: *“1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago”*.

De acuerdo con lo anterior, se torna viable dar apertura a la liquidación patrimonial de la mencionada deudora.

Conforme lo señalado, se proferirá providencia de apertura con estricta sujeción a los parámetros preceptuados por el artículo 564 del Código General del Proceso; razón por la cual el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante del señor Rowinson Gómez Mora, identificado con C.C. No. 1.073.608.500, y tramítese de conformidad con lo establecido en el artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso, modificada por la Ley 2445 de 2025 (Art. 30).

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadora principal a Diego Fernando Niño Vásquez, con quien se podrá entablar comunicación en los números telefónicos 6023754893-30020335485-3053664840, al igual que en el correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com.

TERCERO: DESIGNAR como liquidadores suplentes a PATRICIA OLAYA ZAMORA, con quien se podrá entablar comunicación en los números telefónicos 602-3866654 - 3165392808, al igual que en el correo electrónico asesoriaconta10@gmail.com y a Sonia Bernarda Paz Blandón, con quien se podrá entablar comunicación en los números telefónicos 3113568454, al igual que en el correo electrónico sonibpb@hotmail.com.

CUARTO: FÍJESE como honorarios provisionales de la liquidadora principal la suma de \$3.000.000 M/CTE. Comuníquesele el nombramiento en la forma ordenada en el art. 49 del C.G.P.

QUINTO: Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** la anterior designación a los mencionados auxiliares de la justicia, a quienes se les previene que, conforme al inciso 05 del numeral 1° del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., *“El cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores a que se refiere el presente artículo.”*

SEXTO: ORDENAR a al liquidador principal para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, y a costa del deudor Rowinson Gómez Mora, notifique conforme lo previsto en la ley 2213 de 2022 o por aviso (art. 292 y 564-2 del C.G.P) a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR al liquidador principal para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, y a costa del deudor Rowinson Gómez Mora, identificada, publique un aviso en uno de los siguientes periódicos: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, OCCIDENTE o EL PAIS, en el que se convoque a los acreedores del deudor, con el fin de que sean parte en el proceso.

OCTAVO: ORDENAR al liquidador principal, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor Rowinson Gómez Mora, allegando el certificado de tradición actualizado de los bienes de

propiedad del deudor (si los tiene). De igual forma, y conforme al antedicho numeral, se le **ORDENA** igualmente a la liquidadora principal que, dentro de ese mismo término, actualice la relación de acreencias del deudor.

NOVENO: PREVENGASE del deudor Rowinson Gómez Mora, sobre la prohibición de efectuar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, so pena de su ineficacia.

DÉCIMO: Acorde al numeral 4 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., **OFICIAR** a todos los Jueces del país, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución en contra del deudor Rowinson Gómez Mora, identificada con C.C. No. 1.073.608.500, para que los remitan a la presente liquidación patrimonial, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el numeral 5 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., **PREVENIR** a todos los deudores de Rowinson Gómez Mora, identificada con C.C. No. 1.073.608.500, de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen a la liquidadora principal sus acreencias, advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta de la liquidadora aquí designada no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de dar publicidad al presente trámite, y conforme lo dispuesto en el parágrafo del 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., por secretaría, **PROCÉDASE** a la inclusión de la presente providencia en el Registro.

DÉCIMO TERCERO: El deudor Rowinson Gómez Mora, deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite

se generan, y los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 565 del C. G. del P.

DÉCIMO CUARTO: COMUNÍQUESE de la presente apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor Rowinson Gómez Mora, identificada con C.C. No. 1.073.608.500, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, como lo son DATACRÉDITO, TRANSUNIÓN- CIFI, PROCREDITO y a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. Así mismo, infórmese de la apertura del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO para conocimiento de las Cámaras de Comercio del país, de conformidad con el art. 573 del Código General del Proceso.

Las acreencias relacionadas por el deudor son las siguientes:

ACREEDOR 1	
Nombre	ICETEX
C.C./NIT	NIT.899.999.035-7
Dirección de notificación/ciudad	Carrera 3 No. 18-32 Cundinamarca- Bogotá
E- mail	notificaciones@icetex.gov.co
Documento que soporta la garantía	Pagare
Capital	\$ 63.366.000
Valor Intereses remuneratorios y moratorios	Desconozco
Cuantía total de la obligación	\$63.366.000
Fecha Otorgamiento del crédito	Desconozco
Fecha Vencimiento del crédito	Desconozco
Número de días en mora	Más De 30 Días
Clasificación del crédito	Quinta Clase

ACREEDOR 2.	
Nombre	BANCO BBVA
C.C./Nit	NIT. 860.003.020-1
Dirección de notificación/ciudad	Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 Bogotá DC
E- mail	notifica.co@bbva.com
Naturaleza del crédito	Libranza N° 627598758 Al Día
Documento que soporta la garantía	Pagare
Capital	\$ 40.672.000
Valor Intereses remuneratorios y moratorios	Desconozco
Naturaleza del crédito	TDC No. 130158335 Más De 90 Días
Documento que soporta la garantía	Pagare
Capital	\$ 2.123.000
Valor Intereses remuneratorios y moratorios	Desconozco
Cuantía total de la obligación	\$ 42.795.000
Fecha Otorgamiento del crédito	Desconozco
Fecha Vencimiento del crédito	Desconozco
Clasificación del crédito	Quinta Clase

ACREEDOR 3	
Nombre	BANCO POPULAR
C.C./NIT	NIT. 860007738-9
Dirección de notificación/ciudad	Av. Calle 72 No. 10-34 Locales 148-149 Bogotá
E- mail	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
Naturaleza del crédito	Libranza N° 010221045
Documento que soporta la garantía	Pagare
Capital	\$ 38.116.000
Valor Intereses remuneratorios y moratorios	Desconozco
Cuantía total de la obligación	\$38.116.000
Fecha Otorgamiento del crédito	Desconozco
Fecha Vencimiento del crédito	Desconozco
Número de días en mora	Al Día
Clasificación del crédito	Quinta Clase

ACREEDOR 4		
Nombre		COMUNICACIÓN CELULAR S.A/ COMCEL S.A
C.C./Nit		NIT-800153993-7
Dirección de notificación/ciudad		Carrera 68ª No. 24B – 10 Bogotá D.C
E- mail		Notificacionesclaro@claro.com.co
Tel:		7429797
Naturaleza del Crédito		Crédito No. 026689108
Documento que soporta la garantía		Pagare
Capital		\$ 5.655.000
Valor Intereses remuneratorios y moratorios		Desconozco
Cuantía total de la obligación		\$ 5.655.000
Fecha Otorgamiento del crédito		Desconozco
Fecha Vencimiento del crédito		Desconozco
Número de días en mora		Más De 30 Días
Clasificación del crédito		Quinta Clase

ACREEDOR 5.		
Nombre		FALABELLA
C.C./NIT		NIT. No. 900.047.981-8
Dirección de notificación/ciudad		Av. 19 # 120 - 71 Piso 3 Bogotá D.C
E- mail		notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
Naturaleza del crédito:		TDC 300001000
Documento que soporta la garantía		Pagare
Capital		\$ 1.522.000
Valor Intereses remuneratorios y moratorios		Desconozco
Cuantía total de la obligación		\$ 1.522.000
Fecha Otorgamiento del crédito		Desconozco
Fecha Vencimiento del crédito		Desconozco
Número de días en mora		Más De 90 Días
Clasificación del crédito		Quinta Clase

ACREEDOR 6.		
Nombre		BANCO DE BOGOTA
C.C./Nit		NIT. 860.002.964-4
Dirección de notificación/ciudad		Calle 36 No. 7- 47 Bogotá DC
E- mail		rjudicial@bancodebogota.com.co
Naturaleza del crédito		Crédito No. 548940127
Documento que soporta la garantía		Pagare
Capital		\$ 918.000
Valor Intereses remuneratorios y moratorios		Desconozco
Cuantía total de la obligación		\$ 918.000
Fecha Otorgamiento del crédito		Desconozco
Fecha Vencimiento del crédito		Desconozco
Número de días en mora		Más De 90 Días
Clasificación del crédito		Quinta Clase

ACREEDOR 7.		
Nombre		SOLVENTA COLOMBIA S.A.S
C.C./Nit		Nit. 901.255.144-5
Dirección de notificación/ciudad		Edificio Porta 100 TV 22 # 98 - 82 Piso 4 Código Postal 110221 - Bogotá
E- mail		notificaciones@solventa.co
Naturaleza del crédito		CDG N° 001484066
Documento que soporta la garantía		pagare
Capital		\$ 550.000
Valor Intereses remuneratorios y moratorios		Desconozco
Cuantía total de la obligación		\$ 550.000
Fecha Otorgamiento del crédito		Desconozco
Fecha Vencimiento del crédito		Desconozco
Número de días en mora		Más De 90 Días
Clasificación del crédito		Quinta Clase

ACREEDOR 8.		
Nombre		HUGO GERMAN MUÑOZ GARCIA
C.C./Nit		C.C No. 11.520.378
E- mail		hugogerman-m@hotmail.com
Documento que soporta la garantía		Letra
Capital		\$ 48.000.000
Valor Intereses remuneratorios y moratorios		Desconozco
Cuantía total de la obligación		\$ 48.000.000
Fecha Otorgamiento del crédito		20/03/2022
Fecha Vencimiento del crédito		20/03/2024
Número de días en mora		Más de 90 Días
Clasificación del crédito		Quinta Clase

ACREEDOR 9.	
Nombre	JUAN SEBASTIAN MUÑOZ QUITIAN
C.C./Nit	C.C. No. 1.070.019.570
E- mail	Juan9701Sebastian@gmail.com
Documento que soporta la garantía	Letra
Capital	\$ 37.000.000
Valor Intereses remuneratorios y moratorios	Desconozco
Cuantía total de la obligación	\$ 37.000.000
Fecha Otorgamiento del crédito	15/04/2023
Fecha Vencimiento del crédito	15/04/2025
Número de días en mora	Más de 90 Días
Clasificación del crédito	Quinta Clase

DÉCIMO QUINTO: REQUERIR a la deudora para que se sirva designar un apoderado judicial para que la represente dentro de la presente liquidación, conforme lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2445 del 2025 que modificó el art. 539 del C.G.P., que precisa que cuando la cuantía supera la mínima, será obligatoria su asistencia con o a través de apoderado judicial.

DÉCIMO SEXTO: Remitir la presente providencia de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a los Despachos Judiciales y entidades mencionadas en los numerales anteriores, quienes deberán acatar lo dispuesto sin la exigencia de oficio en virtud de lo consagrado en la precitada normatividad y, en caso de dudar sobre la procedencia y autenticidad de la orden comunicada, cotejar la originalidad de la decisión con el código de verificación dando clic en el enlace inserto [aquí](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E2-TJ

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4415597583c588af78ccbff548d3b95db083829d0bd4aecfd22f79fc7fe41abe**

Documento generado en 23/10/2025 12:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>